



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

**REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE
PLANEAMIENTO DE NOVELDA**

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4

**SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA**

REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE NOVELDA

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4

SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

A- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE SE ACTÚA

La vigente "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Novelda" fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de octubre de 1992, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 262 de 14 de noviembre de 1992.

En la Revisión de las NN.SS. hoy vigente, se estableció dos bandas de 50 m. de anchura calificada como "Suelo No Urbanizable de PROTECCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, adicionales a su ancho en coincidencia con el eje del trazado del Proyecto de CIRCUNVALACIÓN OESTE redactado por los Servicios en Murcia del entonces Ministerio de Obras Públicas, hoy Ministerio de Fomento, con anterioridad a la redacción de la Revisión de NN.SS. que se inició en el año 1989.

En el día de hoy, tras haberse solicitado certificación a los órganos territoriales del Ministerio de Fomento en Valencia el pasado 18 de mayo, estamos a la espera de su contestación para aportarla, al presente procedimiento de desafección del trazado por parte del Ministerio de Fomento, de la denominada por nuestra parte coloquialmente RONDA NOROESTE, eliminando de nuestras NN.SS., tal calificación y pasando a ser "suelo rústico" como el de su entorno inmediato.

Nuestra solicitud cursada al Ministerio de Fomento, se circunscribe al escrito que reproducimos remitido a la Unidad de Carreteras en Alicante:

"Con fecha 1 de septiembre de 2015 por el Ayuntamiento Pleno se aprobó una moción en la cual se instaba la emisión de los informes pertinentes y el inicio de los trámites necesarios para la desafección de los terrenos afectados por la reserva de suelo destinada a la Ronda Norte que quedó establecida por las Normas Subsidiarias de Novelda aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de 1992.

Por parte del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se nos comunicó el pasado 11 de noviembre de 2015 la posibilidad de tramitar una modificación puntual de las Normas Subsidiarias para tal fin.

Con el fin de poder justificar el interés de la mencionada modificación puntual, por el servicio territorial de urbanismo de Alicante, tras reunión mantenida el pasado 10 de mayo con la Concejalía de Urbanismo se nos indica la conveniencia de contar con un informe previo del Ministerio de Fomento respecto al desistimiento o anulación de la obra.

En base a lo anteriormente señalado, por la presente se les solicita la emisión de informe sobre si por parte del Ministerio de Fomento se tiene previsión de realizar la obra, o bien, se ha desistido de la misma.

Dado el tiempo transcurrido desde que se estableció la reserva de suelo a tal fin, en evitación de mayores demoras, ruego de ser posible el informe se emita a la mayor premura posible."

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana de Novelda, que se inició en el año 2004, con el equipo técnico de la Universidad Politécnica de Valencia (U.P.V.), está a día de hoy pendiente de culminación, siendo sus antecedentes oficiales últimos los que a continuación transcribimos:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

"EXPOSICIÓN PÚBLICA DE INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, ESTUDIO HIDROLÓGICO, ESTUDIO DE PAISAJE Y AVANCE DEL PLAN GENERAL.- SUSPENSIÓN.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios, Acción Social y Nuevas Tecnologías de fecha 3 de enero de 2012.

Visto el informe emitido por la T.A.G. de urbanismo que lleva el conforme de la Secretaria del Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2011, sobre la situación del expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Novelda, así como sobre la conveniencia de proceder a la exposición pública de los documentos obrantes en dicho expediente; cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento Pleno acordó el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, aprobando el Documento Consultivo elaborado por la consultora COTA AMBIENTAL S.L.P., contratada por el Ayuntamiento para redacción de los instrumentos de contenido ambiental propios del P.G.O.U., con el fin de remitir dicho documento a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda a los efectos de inicio de la fase consultiva prevista en el artículo 9.1. de la Ley 9/2006. En el mismo acto se aprobó la Memoria del Plan de Participación Pública y el inicio del procedimiento que se desarrolló en una serie de fases cuyo contenido figura en el expediente.

II. Este plan de participación pública, fue publicado en el DOCV nº 6175, de 2 de diciembre de 2009 y, durante el desarrollo del mismo, la consultora COTA AMBIENTAL presentó una memoria de todas las actividades que se desarrollaron desde septiembre de 2009 hasta marzo de 2010, consistentes en reuniones con los grupos políticos, jornadas técnicas, conferencias a los ciudadanos, etc.

III. Concluidas estas actuaciones se presenta de manera conjunta por la Consultora COTA AMBIENTAL S.L.P. y la Asesoría "SERRANO Y ASOCIADOS URBANISTAS S.L." un Documento de Síntesis en el cual se integra el resultado del proceso de participación pública y se recogen algunos puntos del informe elaborado por la UPV el 29 enero de 2010, denominado "Discordancias entre el documento Consultivo y el Modelo Territorial".

IV. Tras la presentación del Documento de Síntesis, se produce una reunión de los grupos políticos integrantes del equipo de gobierno el 2 de julio de 2010, que queda plasmada en un Acta, donde se establecen los criterios que definen el Modelo Territorial de Novelda, y que es remitida a D. Enrique Giménez Baldrés, director de los trabajos del PGOU, para que dé cumplimiento a dichos criterios.

V. Con fecha 6 de octubre de 2010, se presenta por la mercantil COTA AMBIENTAL S.L.P. el Avance de Informe de Sostenibilidad Ambiental, Avance de Estudio de Paisaje y Avance de Estudio Hidrológico y de Inundabilidad.

VI. Por su parte, D. Enrique Giménez Baldrés, en calidad de Director de los Trabajos de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Novelda, hace entrega de una serie de documentación el 3 de febrero de 2011, que consiste en Planos, Memoria Informativa y Memoria Justificativa del P.G.O.U. de Novelda.

VII. Con fechas 4 de enero, 4 de marzo y 18 de abril de 2011, se emiten informes por la Asesoría "Serrano y Asociados Urbanistas, S.L." sobre el cumplimiento del trámite de Avance de Plan General por la U.P.V., de conformidad con la ADENDA suscrita con el Ayuntamiento de Novelda.

VIII. Por el Arquitecto Municipal se emite informe el 20 de abril de 2011, sobre los documentos presentados por la Universidad Politécnica de Valencia, en el cual concluye que no puede aseverar la utilidad de la mencionada documentación al no haber dispuesto de tiempo suficiente para analizar la misma.

IX. Con fecha 5 de mayo de 2011, el Ayuntamiento adoptó acuerdo de someter a información pública, durante el plazo de 45 días, el Informe de Sostenibilidad Ambiental, Estudio de Paisaje y Estudio Hidrológico, redactados por COTA AMBIENTAL SLP y el Avance de Plan General presentado por la Universidad Politécnica de Valencia.

X. Con carácter previo a la remisión del Edicto, la Sra. Alcaldesa solicita nuevo informe al Arquitecto Municipal y al Director de los Trabajos del Plan General de Ordenación Urbana, ya que, en el caso de este último, resulta preceptivo en relación con los documentos de contenido medioambiental, tal y como resulta del punto 1.4. de la Adenda al convenio suscrito con la Universidad Politécnica de Valencia para la elaboración del PGOU.

XI. En respuesta a esta solicitud, se incorporan al expediente el informe del Arquitecto Municipal de 20 de junio de 2011 y el del Director de los trabajos del Plan General de Ordenación Urbana, de 13 de septiembre de 2011.

XII. Con fecha 2 de diciembre del corriente, tiene entrada en el Ayuntamiento el acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental de 8 de noviembre de 2011, por el cual se emite el Documento de Referencia del Plan General del Municipio de Novelda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Realizado un resumen de los trámites seguidos en el expediente hasta el momento actual, procede analizar desde el punto de vista formal la necesidad y conveniencia de seguir adelante con la publicación de los documentos elaborados por COTA AMBIENTAL S.L.P. y la UPV, tras ser sometidos a la consideración del Pleno el 5 de mayo de 2011.

Procede por tanto analizar los informes obrantes en el expediente en relación con los documentos citados.

I. Informes obrantes en relación con el avance del Plan General de Ordenación urbana.

Este documento ha sido elaborado por la Universidad Politécnica de Valencia, bajo la dirección de D. Enrique Giménez Baldrés que, de conformidad con el convenio que tiene suscrito el Ayuntamiento de Novelda con la UPV, es director de los trabajos de Redacción del Plan General de Ordenación Urbana y responsable de coordinar el trabajo de los demás equipos implicados.

El documento de Avance de Plan General fue informado por la asesoría jurídica "Serrano y Asociados Urbanistas S.L." en varias ocasiones, pero únicamente referiré los últimos informes, emitidos el 18 y 20 de abril de 2011, porque fueron los que sirvieron de base al acuerdo de Pleno de 5 de mayo pasado, en el que se decidió su exposición pública.

Concretamente el informe de 20 de abril, analiza el documento de Avance de Plan General analizando, por un lado el grado de cumplimiento del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la UPV, y por otro, el modelo territorial definido en el mismo.

Respecto al grado de cumplimiento de lo dispuesto en la Adenda del convenio señala:

"Del análisis comparativo expuesto debe concluirse que la documentación aportada debe completarse con la documentación requerida en los artículos 147, 153 y concordantes de la LUV, por cuanto aún falta por aportar las DEUTs con mayor definición y certeza por tratarse de mandatos normativos de eficacia vinculante, ya que son un elemento estructural imprescindible en el documento de Avance de Plan General que sustenta el modelo territorial definido, así como planos para el suelo urbanizable y suelo urbano a escala 1:5000, referidos a la clasificación de suelo, la división de zonas primarias y centros cívicos, y red primaria de reserva de suelo dotacional. Así en función de los informes técnicos pendientes, el documento de Avance de Plan General no cumpliría lo requerido en la adenda suscrita entre la UPV y el Ayuntamiento de Novelda, para ello se requiere un informe preciso sobre este punto de los servicios técnicos municipales y de la consultora COTA AMBIENTAL, S.L..P."

Este párrafo pone de manifiesto que la asesoría jurídica, contratada por este Ayuntamiento para la tramitación y emisión de informes en materia del Plan General, tiene serias dudas respecto a que el documento cumpla la adenda suscrita entre el Ayuntamiento y la UPV.

En el mismo sentido el Arquitecto Municipal, en su informe de 20 de abril de 2011, se hace eco del informe de "Serrano y Asociados Urbanistas", de 18 de abril, que literalmente dice:

"Si así se confirma por los informes técnicos pendientes, el documento de Avance de Plan General no cumpliría lo requerido en la adenda suscrita entre la UPV y el Ayuntamiento de Novelda, mostrando la documentación aportada posibles deficiencias técnicas que no permiten aseverar su utilidad, para lo que se requiere un informe preciso sobre este punto de los servicios técnicos municipales y de la consultora COTA AMBIENTAL, S.L.P."

En cuanto al análisis del modelo territorial propuesto por la UPV, el informe de "Serrano y Asociados Urbanistas" de 20 de abril pone de manifiesto numerosas deficiencias en el documento de Avance de Plan General, de las que son ejemplo las siguientes:

- En relación con el Suelo No Urbanizable Protegido se establece que existen desajustes en el Suelo de Protección Paisajística en los Parajes de la Horna Baja y Sur del Campet que habrán de ser corregidos y adecuarse a los trabajos de campo de COTA AMBIENTAL S.L.P.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola, su inclusión en el sistema de Parques Agrarios genera ciertas dudas en cuanto a su adecuación a la Directriz 49 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.
- En cuanto a las Directrices definitorias de la Estrategia de Evolución urbana y Ocupación del Territorio se señala que carecen de la concreción necesaria para ser considerados como tales de conformidad con el artículo 36.1 LUV.
- Asimismo se establece que el Suelo No Urbanizable Común de Parque Agrario que se pretende localizar en el entorno sur, oeste y norte inmediato al núcleo urbano tradicional debe ser reconsiderado por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de suelo No Urbanizable.

Estos son algunos de los reparos puestos de manifiesto, concluyendo el informe que debe someterse a exposición pública la documentación con los mencionados reparos y así lo acuerda el Ayuntamiento Pleno el 5 de mayo de 2011.

Resulta curiosa la propuesta de exposición pública de la documentación cuando previamente se ha informado que está incompleta y además, se aprecian numerosos reparos a la misma.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

II Informes obrantes en relación con la documentación ambiental, Informe de sostenibilidad, Estudio de Paisaje y Estudio Hidrológico.

En relación con estos documentos, en el momento en que se acordó su exposición pública solo existía un informe emitido por "Serrano y Asociados Urbanistas" en fecha 18 de marzo de 2011, en el que concluye lo siguiente:

"Constatada la documentación requerida para realizar los estudios técnicos de carácter ambiental para el procedimiento de Evaluación ambiental Estratégica y la aportada por la consultora debe concluirse que ha sido aportada la documentación requerida, habiendo cumplido lo establecido en el contrato suscrito entre la consultora y el Ayuntamiento de Novelda, sin perjuicio de su evaluación por los servicios técnicos municipales".

De este punto se desprende que la documentación está completa pero no entra en más valoración en cuanto al contenido de la misma, remitiendo su estudio a los servicios técnicos municipales. No consta en el expediente dicho informe técnico previo al acuerdo de exposición pública.

Con independencia de que los servicios técnicos municipales no hayan informado el documento, se considera preceptivo en este punto el informe de la UPV en cumplimiento del punto 1.4 de la Adenda suscrita entre el Ayuntamiento y este organismo, el cual establece la obligación de que todos los documentos elaborados por los equipos involucrados en la elaboración del PGOU, deberán ser informados por la UPV.

Ante la carencia de tal informe, por la Sra. Alcaldesa se solicita la emisión del mismo a D. Enrique Giménez Baldrés en el mes de julio pasado.

El 2 de agosto, el Sr. Giménez contesta a dicha solicitud por escrito, posponiendo su informe relativo a la documentación elaborada por COTA AMBIENTAL a un previo cotejo de los documentos que fueron llevados a pleno y los que obran en su poder.

En respuesta a ello, le fueron remitidos el Informe de Sostenibilidad Ambiental, Estudio de Paisaje y Estudio hidrológico, cuya exposición fue acordada el 4 de mayo, debidamente diligenciados y, a la vista de los mismos, emitió informe que tuvo entrada en el Ayuntamiento el 13 de septiembre de 2011 en el cual, de manera literal, señala que los documentos sometidos a Pleno el 5 de mayo de 2011 no existen pues todos son Avances y no documentos definitivos. Asimismo establece:

"Este asunto es en extremo trascendente tanto para la validez del acuerdo del Pleno como para los requerimientos propios del trámite administrativo de dichos documentos en la forma prevista por las normas de aplicación.

Cabe afirmar con absoluta firmeza que.

Cualquier documentos técnico que deba ser trasladado a un tercer afectado y cuya finalidad sea la obra civil arquitectónica y/o urbanística, debe ser un documento conclusivo, porque, de no serlo, la autoridad técnica que se esgrime con él, solo sirve para confundir al tercero al que va destinado y darle una imagen tergiversada de la realidad."

Después pasa a analizar cada uno de los documentos elaborados por COTA AMBIENTAL S.L.P. y concluye:

"Nos reservamos las conclusiones que se derivan del texto del requerimiento transmitido por el Ayuntamiento de Novelda del que damos traslado a los servicios jurídicos de la Universidad.

- a) Se debe someter a información pública el Avance de planeamiento porque clarificará ante la Administración aspectos concernientes al documento de referencia, por superar ampliamente, el citado avance, al documento consultivo ya tramitado en su día.
- b) No se puede someter a información pública el ISA porque no se ha emitido aún el documento de referencia por parte del órgano ambiental. A posteriori se deberá someter el documento a información pública, según la legislación ambiental vigente.
- c) No se pueden someter a información pública ni el Estudio de Paisaje ni el Estudio Hidrológico y de Inundabilidad puesto que están inconclusos (son meros avances).
- d) El Estudio Hidrológico y de Inundabilidad tiene fuertes afecciones a la obra civil de carácter estructural en el Plan, por tanto, es absolutamente necesario que exista. Pero al estar éste incompleto, el Avance del Plan General ha tenido que avanzar, responsablemente, soluciones técnicas a los problemas de Inundabilidad en el municipio, aunque estos elementos de Red Primaria no se pueden dimensionar sin un estudio hidrológico y de inundabilidad completo. Esto se ha hecho, además aceptando las directrices sobre calificaciones de suelo recibidas del gobierno municipal, que ha establecido la oportunidad de las mismas.

El estudio hidrológico y de inundabilidad debe ser completado y firmado por un técnico competente. De resultados del mismo deberán ser ajustadas las medidas correctoras propuestas en el Avance.

Cabe resaltar, antes de hacer cualquier otra consideración, la advertencia que hace el propio Director de los Trabajos del PGOU de que la publicación de los documentos solo sirven para confundir, dando una imagen tergiversada de la realidad.

CONCLUSIONES

Sin entrar a valorar el contenido de la documentación cuya exposición pública se pretende, en base a los informes obrantes en el expediente se puede concluir lo siguiente:

1- De los informes emitidos por la Asesoría Jurídica "Serrano y Asociados Urbanistas S.L.", de 18 y 20 de abril de 2011 se desprende que el Documento llamado "Avance del Plan General de Ordenación Urbana", elaborado por la UPV, se encuentra incompleto, plantea dudas en cuanto a la legalidad de algunos de sus contenidos y no puede aseverarse su utilidad.

2- Del informe emitido por D. Enrique Giménez Baldrés, el 13 de septiembre de 2011, en relación con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, Estudio Hidrológico y Estudio de Paisaje, elaborados por COTA AMBIENTAL, se desprende que dichos documentos son meros avances, esto es, no son definitivos por no estar elaborados en base al documento de Referencia además de ser incompletos, por tanto no procede su exposición pública.

3- El informe emitido por el Arquitecto Municipal el 20 de junio de 2011, pone de manifiesto la falta de coincidencia entre los documentos elaborados por COTA AMBIENTAL S.L.P. y D. Enrique Giménez Baldrés, en representación de la UPV al señalar textualmente

"-Ambos documentos no son coincidentes en su Calificación y Clasificación de suelos, cuando menos en los siguientes puntos destacables en un primer análisis:

-Suelo No Urbanizables:

Los "Parques Agrarios" considerados "Infraestructura Verde la Comunidad Valenciana", no constan en los documentos medioambientales de 2010 de COTA AMBIENTAL S.L. y aparecen en el AVANCE DEL P.G.O.U. de marzo de 2011, siendo la diferencia fundamental.

-Suelos Urbanos y Urbanizables:

Existen distintas calificaciones no coincidentes en sus perímetros de suelos "Urbanizables" y "Urbanos" en la zona de asentamientos industriales de "Salinetes", así como en el margen derecho del río, en especial en los asentamientos industriales de "Bernpe-Luis Sánchez", así como junto al Azud del Río "Mármoles Novelda" e "Intermármol" donde son más destacables los cambios introducidos por el Avance del P.G.O.U.

- Igualmente es nueva la calificación de una banda de "zona verde" de 40 m. de anchura en todo el borde del margen izquierdo del Vinalopó desde el camino de "La Tejera", hasta el azud, por el avance del P.G.O.U.

- El tratamiento de los uso industriales dispersos, hoy existentes, no constan en los documentos medioambientales del año pasado, apareciendo en el Avance del P.G.O.U."

Las conclusiones extraídas de los informes obrantes en el expediente ponen de manifiesto la falta de unidad de criterio entre los equipos contratados por el Ayuntamiento para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana.

Queda constatado el hecho de que ninguno de los documentos cuya exposición pública se pretende ha sido informado favorablemente en su totalidad por los equipos externos contratados, echando en falta un informe exhaustivo por los servicios técnicos municipales.

A mayor abundamiento, los documentos parecen ser contradictorios en algunos de sus puntos a tenor de los informes emitidos, lo cual provoca una colisión con los principios de transparencia y seguridad jurídica que deben regir el proceso de elaboración de un documento de gran relevancia como es el Plan General de Ordenación Urbana, pudiendo provocar confusión en los afectados por el contenido del mismo.

Dada la situación en que se encuentra el expediente y a la vista del contenido de los informes obrantes en el mismo, a juicio de la informante no es oportuna su publicación hasta tanto se unifiquen los criterios de los distintos equipos implicados y se adapte la documentación a las directrices marcadas por la Comisión de Evaluación Ambiental."

.....
El Pleno del Ayuntamiento con quince votos a favor y cinco en contra (P.S.O.E. y Verds-E.U.P.V.), ACORDÓ:

ÚNICO: Suspender la exposición pública de los documentos de Avance del Plan General de Ordenación urbana de Novelda, Informe de Sostenibilidad Ambiental, Estudio de Paisaje y Estudio Hidrológico, acordada por el Ayuntamiento Pleno el 5 de mayo de 2011, hasta que la documentación se complete y subsane, se adapte al Documento de Referencia emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental y se estudie por los servicios técnicos municipales.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

A día de hoy el Plan General de Novelda, se encuentra en una encrucijada, pendiente de decidir la nueva corporación municipal si continua su tramitación y finalización, con el equipo de la Universidad Politécnica de Valencia que tras la reunión mantenida el pasado 24 de mayo insiste en que se exponga al público el documento tal como está redactado, sin proceder a ninguna modificación previamente a su exposición planteamiento que no comparte la actual corporación y consecuentemente condicionada las decisiones precisas para su conclusión.

En estas circunstancias, se aleja la fecha para la conclusión y aprobación del futuro Plan General de Ordenación de Novelda.

En este momento y como ya se ha dicho, en nuestra petición de "desafección" al Ministerio de Fomento, con fecha 1 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento Pleno tomó la decisión de redactar todos los documentos urbanísticos, previos por parte del Ayuntamiento de Novelda, máxima, tras la reunión mantenida el 10 de mayo de 2016, por parte de la Concejalía de Urbanismo con los Servicios Territoriales en Alicante de la Conselleria competente en Urbanismo.

Planteamos con el presente documento urbanístico, la "MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE NOVELDA, de acuerdo con lo establecido en el Artº n.º 50 de la Ley 5/2014 (L.O.P.U.T.) de la Generalidad Valenciana de Ordenación del Territorio Urbano y Paisaje, ciñéndonos a lo en él establecido.

Hasta el día de hoy, no hemos obtenido un pronunciamiento expreso del MINISTERIO DE FOMENTO, para proceder a la "desafección" de la banda de Suelo No Urbanizable de Protección de Vías de Comunicación, que en su "Revisión" del año 1991, calificó como tal una banda adicional de 100 m. de anchura sobre el ancho del trazado entonces previsto y proyectado por el Ministerio de Obras Públicas (hoy Fomento).

Con esta consideración y aceptación del procedimiento establecido por la L.O.T.U.P. (artº 50), desbloqueamos el último pronunciamiento de 28 de enero de 2011 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, que para nuestra modificación puntual nº 5 de las NN.SS. de Novelda, fue justificada su denegación como se nos comunicó:

"TERCERA: El art. 59.3.b de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, permite respecto a la red secundaria de dotaciones, y sin realizar modificación de planeamiento, sustituir un uso dotacional previsto en el plan por otro igualmente dotacional cumpliendo determinadas condiciones. La aplicación de este artículo sería posible si el planeamiento municipal estuviera adaptado a la LRAU o la LUV, pero el planeamiento vigente en Novelda son unas Normas Subsidiarias de planeamiento, no adaptadas a la LRAU, y que por tanto no distinguen en sus dotaciones entre red primaria y red secundaria (ordenación estructural y ordenación pormenorizada), por lo que cualquier modificación de usos dotacionales, requerirá de una Modificación de Planeamiento de aprobación autonómica."

El interés del Municipio de Novelda es el desafectar la banda, prevista como Suelo No Urbanizable de reserva para vías de comunicación, toda vez que dicha vía no se va a realizar, como ya conocemos fehacientemente por parte del Ministerio de Fomento, continuando exclusivamente con su calificación de Suelo No Urbanizable, y su categoría idéntica a la de sus suelos colindantes, es decir en la parte sur, del eje viario Novelda-Monóvar (CV-835) se mantendrá la continuidad del S.N.U.- COMÚN AGRÍCOLA, hoy existente a ambos lados de la traza de circunvalación que se elimine, quedando la parte al Norte del mismo eje viario, CV-835, la continuidad de S.N.U.-COMÚN RÚSTICO, sin ninguna interrupción al suprimirse la traza de la circunvalación noroeste, hoy existente que al estar calificada como SNU-Protección de Vías impide la realización de viviendas aisladas construcciones agrícolas a sus legítimos propietarios.

B-ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONE

La única dualidad de alternativas, es la que se ha mantenido, a día de hoy, desde la aprobación de la Revisión de la NN.SS. de Planeamiento de Novelda en Octubre de 1992.

El equipo redactor de la Revisión de 1992 conocedor de la existencia del Proyecto del Ministerio de Obras Públicas, calificó dicha banda como "protección de vías de comunicación", diferenciándolo, de sus entornos rurales inmediatos, calificados como "Común Rústico" o "Común Agrícola" y ha sido una de las clasificaciones urbanísticas, que más problemática y alegaciones ha creado en nuestro municipio de Novelda.

En 24 años, que han pasado desde su aprobación, se ha desistido de dicho proyecto de vía de circunvalación por la administración que la proyectó (hoy en día Ministerio de Fomento).

El presente documento urbanístico, con el visto bueno del Ministerio de Fomento, pretende resolver a la mayor brevedad posible, dicha innecesaria restricción de edificaciones, con anterioridad a la futura aprobación del "Plan General de Ordenación Municipal" de Novelda, hoy en trámites para su conclusión y aprobación definitiva.

La única alternativa posible es la desafección que ahora planteamos como Modificación Puntual de la vigente Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento con el informe favorable al respecto del Ministerio de Fomento.

Su alcance y ámbito como se puede ver en los planos de Ordenación General del Territorio- Calificación del Suelo (Plano 1-1) es el ya explícito y concretado en el punto anterior.

Dar continuidad a los suelos No Urbanizables, hoy existentes, a un lado y otro de la traza vial que se suprime al no estar presente su construcción, y después de transcurrir cerca de 24 años, desde la aprobación de nuestro planeamiento en 1992.

No existe ninguna otra alternativa posible.

En el "Avance" de nuestro futuro Plan General de Ordenación, redactado por la Universidad Politécnica de Valencia, y entregado en marzo de 2011 a este Ayuntamiento ya se contaba con dicha supresión de un vial ya no considerado por ninguna administración.

C -EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

Propuesto por el Ayuntamiento de Novelda, se solicita a la autoridad urbanística de la Comunidad Valenciana, como adelanto del Plan General de Ordenación Urbana de Novelda, la aprobación de la presente modificación, dejando los suelos no urbanizables, como existen en la actualidad, sin ninguna prohibición adicional de edificación, para algo ya desestimado por la administración central.

Debiendo ser la presente modificación puntual un avance mínimo que no demore la presentación y aprobación del Plan General de Ordenación Municipal de Novelda, totalmente imprescindible.

D-DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO.

Esta desarrollando en el Avance del P.G.M.O.U. de 2011, aun pendiente de conclusión, para todo el ámbito del territorio municipal.

La modificación puntual que planteamos se circunscribe exclusivamente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento existentes, y tan solo, como eliminación de una restricción de no poder realizar edificaciones rurales admisibles en el resto de su entorno, ya que dicha circunvalación noroeste, no va a realizarse.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

El mismo régimen de protección urbanística de las suelos No urbanizables colindantes se mantiene.

Lo que debemos tener aprobado cuanto antes sea posible, es nuestro Plan General que arrancó en 2004, nos entregaron un Avance en 2011 y necesitamos su conclusión y establecimiento de las afecciones medioambientales precisas.

La modificación puntual que planteamos es un volver a lo preexistencia como suelo no urbanizable, con un uso fundamentalmente agropecuario, que tan solo diferencia algunas exigencias, para usos diferentes a los agropecuarios compatibles.

La categoría de S.N.U. Agrícola o Común Rústico, desde hace muchos años en nuestras normas subsidiarias solo distingue los suelos agrícolas cultivados de los improductivos, en el momento de su elaboración.

Se desea eliminar una afección de un vial teórico que ninguna administración Territorial, desee realizar a día de hoy y que no está recogido, por innecesario, en nuestro futuro Plan General.

Nuestro documento de "modificación puntual" es un avance hasta la aprobación del Plan General y no tiene ninguna afección medioambiental, solamente permitirá la edificación de algunas edificaciones agropecuarias o viviendas unifamiliares dentro de la normativa general del Suelo No Urbanizable de Novelda y cumplimiento de toda la normativa autonómica de aplicación.

E- SUS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

El retorno a las Normas Subsidiarias iniciales que se redactaron en 1982, y se aprobaron por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 22 de diciembre de 1986, y donde no estaba incluida la traza y calificación como Suelo No urbanizable de Protección de Vías, que se produce con la última Revisión de 1992, cuando se conoce el proyecto de circunvalación norte, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.

Consecuentemente sus efectos previsibles en el medio ambiente en general y en los elementos estratégicos del territorio de Novelda no son significativos, por no decir que lo mejoran al eliminarse un vial de tráfico rápido atravesando un suelo rural característico.

Igualmente su consideración en el cambio climático sin mayor estudio, pero dada su envergadura real puede estimarse como intrascendente y volver a insistir que en el Avance del Plan General, que en 2011 nos redactó y entregó la Universidad Politécnica de Valencia, ya estaba incluida la desaparición de una protección para un trazado no deseado por su administración actuante.

F- SU INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL

Como ya se ha repetido suficientes veces, el documento urbanístico que presentamos, tiene su rango mínimo y no pretende ninguna justificación dentro de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, que se explica en el AVANCE de 2011, del P.G.O.U. de Novelda que redactó la U.P.V., aún pendiente de conclusión.

Entendemos que lo planteado como "modificación puntual" eliminación de una reserva de restricción de

usos para un vial que ya no se realizará no puede estar en contradicción con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

Igualmente podemos afirmar, que lo planteado en el presente documento urbanístico (modificación puntual n.º 4) no entra en incidencia alguna con cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial conocido.

CONCLUSIÓN AL ARTº N.º 50 DE LA L.O.T.U.P.

Con todo lo anteriormente expuesto, se ha dado respuesta al Artº 50 de la L.O.T.U.P. que reproducimos:

"Artículo 50. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1.El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial."

CONSIDERACIÓN POR EL ÓRGANO PROMOTOR (AYUNTAMIENTO DE NOVELDA) DE LA CONSIDERACIÓN DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

Seguendo lo establecido en el punto 2 del Artº 50 de la L.O.T.U.P., reproducimos lo establecido en el Artº 46, punto 3 de la L.O.T.U.P., que entendemos es de aplicación ante el documento que presentamos:

"Artículo 46. Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1.Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.

3.El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada y ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Seguendo con lo establecido en el Art. 50 punto 2 de la L.O.T.U.P.:

Entendemos, siguiendo el Artº 46-3 de la LOTUP, que se puede considerar de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por lo que de nuevo reiteramos en nuestra documentación justificativa los siguientes puntos:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Ya se ha explicado, anteriormente por su falta de dimensión urbanística y por el alcance mínimo del levantamiento de unas restricciones para la ejecución de un proyecto que ha dejado de existir para la administración competente (Ministerio de Fomento).

b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

No existen unas alternativas que la continuidad de la restricción establecida en 1992, o su levantamiento que solicitamos como innecesario para el futuro PGOU de Novelda, conociendo su AVANCE elaborado en 2011, donde ya se eliminaba la restricción que ahora cursamos:

c) Las medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

Reiteramos la prácticamente nula afección al medio ambiente circundante.

Volviendo a restablecerse el equilibrio anterior (Normas Subsidiarias de 1986) del Suelo No Urbanizable, que es el coincidente en la actualidad en su entorno, entendiéndose su no mayor incidencia en el cambio climático dada su escasa superficie.

d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

No se han previsto medidas adicionales a la rápida conclusión del Plan General de Ordenación de Novelda, del que el presente documento es una avanzadilla que precisamos resolver con la mayor urgencia posible.

RESUMEN FINAL

FASES DE TRAMITACIÓN DE UN PLAN QUE REQUIERA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

A falta de aprobación de nuestro futuro Plan General Municipal de Ordenación de Novelda, la modificación puntual que planteamos, aún siendo su trascendencia pequeña, tras la decisión del Ministerio de fomento, de desistir de su proyecto anterior a nuestra Revisión de las NN.SS. que data de 1992, es incuestionable, y más cuando nuestro planeamiento no ha sido homologado, ni tan siquiera a la L.R.A.U., L.U.V. y L.O.T.U.P., que debe someterse a la misma.

Las fases de tramitación de un plan y nuestro caso "modificación puntual n.º 4 de las NN.SS de Novelda, están definidas en el Artº n.º 49, de la L.O.T.U.P. como transcribimos:

1. La tramitación de un plan o programa que requiere evaluación ambiental y territorial estratégica comprende las siguientes actuaciones sucesivas:

a)Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor.

b)Consulta a las administraciones públicas afectadas.

c)Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental y territorial, en el caso del procedimiento simplificado.

d)Formulación, por el órgano promotor, de una versión preliminar del plan o programa, que incluirá un estudio ambiental y territorial estratégico.

e) Sometimiento de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental y territorial estratégico al proceso de participación pública, información pública y consultas.

f)Elaboración de la propuesta de plan o programa.

g)Declaración ambiental y territorial estratégica.

h)En su caso, adecuación del plan o programa a la declaración ambiental y territorial estratégica.

i) si fuera necesaria, con arreglo a los criterios establecidos en la presente ley en los supuestos en que se introduzcan modificaciones en el documento de plan o programa, nueva información al público.

Consecuentemente, con el presente documento urbanístico, redactado directamente por los técnicos de urbanismo del Ayuntamiento de Novelda, presentamos para su aprobación por la administración local, que a su vez eleve a la administración autonómica competente el punto primero (a) de la cadena de exigencias establecidas, anteriormente expuestas.

Todo lo cual a los efectos oportunos firmo en Novelda a 30 de mayo de 2016.

Oficina de Urbanismo del Ayuntamiento de Novelda



Angel Fernández Fernández
Angel Fernández Fernández-Dr. Arquitecto,
perteneciente a la Agrupación de Arquitectos Urbanistas
del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.